



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 767 -2019-GR CUSCO/GR

Cusco, 31 DIC. 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

VISTO: El Memorándum N° 658-2019-GR CUSCO/GGR de la Gerencia General Regional, Memorándum N° 345-2019-GR-CUSCO/ORAD-OASA-AFP del responsable del Área de Procesos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 649-2019-GR-CUSCO/ORAD-OASA/AL, del Área Legal de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 500-2019-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 786-2019-GR CUSCO/GGR de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: Por la Fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.;

Que, el numeral 47.1) del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, define al SEACE como el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas, el mismo dispositivo legal en su numeral 47.2), precisa que en el SEACE se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones. Adicionalmente en el numeral 47.3) dispone que los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave;

Que, el numeral 25.1) del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE;

Que, el numeral 27.1) del artículo 27° que: La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información" (el subrayado es agregado);

Que, la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD, denominada "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado" establece en numeral 7.5) que: "La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información;

Que, el referido instrumento, precisa en el literal H) del numeral 9.1.2.1), del apartado 9.1.)2, que los datos y el documento de aprobación del expediente de contratación deben ser registrados en la Consola de Actos Preparatorios, siendo obligatorio adjuntar el archivo correspondiente. De igual forma precisa en el literal A),





del numeral 9.1.3.1, apartado 9.1.3 que, **los procedimientos de selección deben ser convocados a través del SEACE, el mismo día previsto en el cronograma establecido en los documentos del procedimiento de selección aprobados;**

Que el artículo 37° del Decreto Legislativo 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado disponía respecto de la Subcontratación que: "(...) Para ser subcontratista se requiere no estar inhabilitado para contratar con el Estado y estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores RNP (...).;

Que el artículo 35° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa que "(...) Para ser subcontratista se requiere contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (...)

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, **hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.** Debiendo en la Resolución precisar la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. En tal sentido, la declaración de la nulidad tiene como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, siendo que los actos nulos son incapaces de producir efectos;

Que, el numeral 44.3) del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.";

Que mediante Memorándum N° 302-2019-GR-CUSCO ORAD/AFP, el Responsable del área Funcional de Procesos remite el expediente del postor ganador GRUPO ATAYUPANQUI INNOVANDO TU VIDA EIRL, para la suscripción del contrato de servicio de mantenimiento de Infraestructura de cuarteles - Quinta Brigada de montaña meta (176) por el monto adjudicado s/.419,571.00. ;

Que, a través del Memorándum N° 658-2019-GR CUSCO/GGR, de fecha 08 de noviembre de 2019, la Gerencia General Regional, solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la evaluación del Expediente N° 28580 del Comité de Selección y todos sus antecedentes, a efectos de implementar las medidas correctivas inmediatas a través de las instancias competentes, tomando en consideración que aparentemente existe irregularidad en la documentación presentada por el postor Ganador de la Buena Pro del Concurso Público N° 06-2019-GR-CUSCO/GR.;

Que, mediante Memorándum N° 345-2019-GR-CUSCO/ORAD-OASA-AFP, de fecha 02 de diciembre de 2019, el Responsable del área Funcional de Procesos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite toda la documentación en relación al Concurso Público 006-2019 GR CUSCO.;

Que, mediante Informe N° 649-2019-GR-CUSCO/ORAD-OASA/AL, de fecha 04 de diciembre de 2019, el encargado del Área Legal de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, señala que los subcontratos presentados por el postor ganador GRUPO ATAYUPANQUI INNOVANDO TU VIDA EIRL no cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la normatividad que regula las contrataciones del Estado, ... los subcontratos fueron suscritos por el postor ganador sin estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (Capítulo Ejecutor de Obras), y en dichas condiciones los subcontratos presentados por el postor ganador de la Buena Pro, en el Concurso público N° 006-2019-GR CUSCO, no pueden ser considerados como válidos para acreditar experiencia en la especialidad y recomienda: "Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección de Concurso Público N° 006-2019-GR CUSCO, Contratación de servicio de mantenimiento del reservorio, cancha de Fútbol y pista de combate de la Quinta Brigada de montaña, Distrito de Santiago - Cusco - META 176-2019, por la causal de contravención de normas legales, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Evaluación y calificación de ofertas.;

Que, mediante Informe 500-2019-GR CUSCO/ORAJ, de fecha 20 de diciembre de 2019, señala que los subcontratos presentados por el Grupo Atayupanqui Innovando Tu Vida E.I.R.L, para acreditar su experiencia como postor fueron ejecutados al margen de la normativa de contrataciones del Estado, toda vez que la citada empresa inscribió en el Registro Nacional de Proveedores - Ejecución de obras - en fecha 06 de abril de 2019,





fecha posterior a la suscripción de los referidos subcontratos, en consecuencia corresponde que se declare la nulidad del procedimiento de selección de Concurso Público N° 006-2019-GR CUSCO y se retrotraiga hasta la etapa de Evaluación y Calificación de ofertas y de esta manera corregir la transgresión a la normativa de Contrataciones con el Estado, según lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo 1444, conforme lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se deberá efectuar el deslinde de responsabilidades que el caso amerita;

Con las Visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; literal d) del artículo 21° y literal a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902 y el Artículo Único de la Ley N° 30305 Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 006-2019-GR CUSCO, para la contratación del servicio de "Mantenimiento del reservorio, cancha de futbol y pista de combate de la Quinta Brigada de Montaña, Distrito de Santiago - Cusco", por contravenir a las normas esenciales del procedimiento de selección, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registrar en el SEACE la presente Resolución Ejecutiva Regional, e implementar las acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que copia de los actuados del expediente de contratación del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 006-2019-GR CUSCO, sean derivados a la Secretaria Técnica como Órgano Instructor Procedimiento Administrativo Disciplinario adscrito a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar de quienes generaron la nulidad del presente procedimiento de selección.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a los órganos técnico - administrativos de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



**JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**